

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, seis (6) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS No. 202100009

Verificado el cumplimiento de los requisitos de ley en la demanda y anexos presentados por el señor Personero Municipal de San Antonio del Tequendama, doctor CÉSAR MANUEL CORREDOR CHIPATECUA, en nombre de CLARA ISABEL REY CARRIÓN, el Despacho de conformidad con lo normado por el artículo 396 del Código General del Proceso, modificado por el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019,

DISPONE

ADMITIR la demanda de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS** para la señora CLARA ISABEL REY CARRIÓN, promovida por el Personero Municipal de San Antonio del Tequendama.

CITAR a todas las personas que se crean con derecho a ejercer la guarda de la señora CLARA ISABEL REY CARRIÓN y notifíquese de esta decisión a la señora ALEXANDRA CHIPATECUA REY. Háganse las publicaciones que corresponda, de conformidad con el Código General del Proceso, concordante artículo 10°, Decreto 806 de 2020.

ORDENAR que se verifique visita domiciliaria al lugar en donde reside la señora CLARA ISABEL REY CARRIÓN, por parte de la Asistente Social de este Despacho, quien deberá enterarla de la existencia del proceso y verificar sus condiciones de todo orden y, en lo posible, para rendir INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS en los términos del numeral 4° del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, modificatoria del artículo 396 de la codificación antes citada.

RECONOCER personería al doctor CÉSAR MANUEL CORREDOR CHIPATECUA, quien obra en su condición de Ministerio Público en representación de la señora CLARA ISABEL REY CARRIÓN.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA